



Señores  
**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**E.S.D.**

**PROCESO:** VERBAL DE MAYOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.  
**DEMANDADO:** CARGA MASIVA S.A.S. Y OTRO.  
**LLAMADA EN GTIA:** CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.  
**RADICADO:** 05001310301120210013200

**JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado judicial de la compañía aseguradora **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, en la oportunidad legal me permito contestar el llamamiento en garantía formulado por la sociedad **CARGA MASIVA S.A.S.** y hacer unas consideraciones frente a la demanda principal y frente a la vinculación realizada a la entidad llamante en garantía, en los siguientes términos:

**RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

**AL 1:** En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que les daremos respuesta en forma separada, así:

No le consta a mi representada la calidad de tomador, asegurado y beneficiario de COLANTA en la póliza número AA058110.

No le consta a mi representada la vigencia del contrato de seguro.

No le consta a mi representada las coberturas, amparos, valores asegurados, exclusiones, deducibles y demás del contrato de seguro indicado.

**AL 2:** En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que les daremos respuesta en forma separada, así:

No le consta a mi representada las relaciones contractuales entre COLANTA y GGI SPERMEX.

No le consta a mi representada el valor de la mercancía adquirida por COLANTA, ni las condiciones de la misma.

**AL 3:** En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que les daremos respuesta en forma separada, así:



No le consta a mi representada que la carga haya sido recibida el 25 de mayo de 2020 en el aeropuerto de Frankfurt, ni quien la recibió, ni en qué condiciones se encontraba.

No le consta a mi representada que el 29 de mayo de 2020 la carga haya sido entregada en Bogotá por KLM AIRLINES MARINE LOGISTICS SERVICES a la Agencia de Aduanas MARIO LONDOÑO.

Es importante tener presente que esta operación no hay ninguna participación de CARGA MASIVA S.A.S, por lo que los eventos que se hayan generado en este periodo no pueden ser imputados a la entidad llamante en garantía.

**AL 4:** En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que les daremos respuesta en forma separada, así:

No le consta a mi representada que el 2 de junio la carga ingresara al Depósito REPREMUNDO.

No le consta a mi representada las condiciones en las cuales se encontraba la carga en esa oportunidad.

**AL 5:** No le consta a mi representada las inspecciones realizadas a la mercancía en el depósito de REPREMUNDO el de 3 de junio de 2020 por el agente de aduanas.

Reiterando que los eventos que hayan ocurrido sobre la mercancía en esta oportunidad no son imputables a CARGA MASIVA S.A.S

**AL 6:** No le consta a mi representada las muestras realizadas a la mercancía, ni las personas que intervinieron en éstas.

Es importante que la parte actora acredite como fue la manipulación de la mercancía, pues se tendrá que determinar si durante este evento se generó el daño.

**AL 7:** No le consta a mi representada el concepto emitido por el ICA.

**AL 8:** No le consta a mi representada la fecha de nacionalización de la mercancía.

Es importante tener presente que la carga permaneció durante 20 días en el depósito REPREMUNDO, por lo que la parte demandante deberá demostrar que la mercancía fue entregada en óptimas condiciones y que la manipulación que se hizo de la carga durante este tiempo no tuvo injerencia en los daños generados a la misma.

**AL 9:** No le consta a mi representada la relación contractual entre COLANTA y MALCO CARGO S.A.

**AL 10:** Es cierto que CARGA MASIVA S.A.S fue designada como transportador.



**AL 11:** Es cierto que la actividad de transporte inició el 24 de junio de 2020.

Precisando que ni el remitente, ni el dueño de la mercancía declaran el valor de la mercancía, por lo que se indicaron los siguientes valores:

- Remesa No. 6000006555, 0.6 Ton. de Semen Bovino. El remitente no declara el valor mercancía. Por lo que se consigna: \$10.000.000. Desde Repremundo con destino al Aeropuerto El Dorado transportado por el señor Héctor Bernal Ramírez en el vehículo de placas TGW891. Valor de la remesa \$217.800.
- Remesa No. 1000021307, 1 Ton. de Semen Bovino. El remitente no declara el valor mercancía. Por lo que se consigna: \$45.000.000. Desde el Aeropuerto José María Córdova con destino a Colanta transportado por el señor Diego Fernando Herrera Villegas en el vehículo de placas SIN057. Valor de la remesa \$340.000.

Lo anterior significa que los valores pretendidos en el escrito de la demanda no pueden prosperar, pues los mismos no corresponde al valor real de la mercancía.

**AL 12:** No le consta a mi representada las condiciones en las que se encontraba el sello de seguridad número 000001977.

Es importante tener presente que la parte actora no identifica que mercancía fue la que sufrió daños, pues se reiteran que eran dos termos los que se habían entregado para el transporte.

Adicionalmente, se debe tener presente que no se tiene certeza de haberse entregado en debida forma la mercancía, por lo que la parte demandante deberá acreditar que la mercancía fue entregada en perfecto estado.

No es cierto que la carga haya sido manipulada por el personal de CARGA MASIVA S.A.S

**AL 13:** No le consta a mi representada la reclamación presentada por COLANTA a la entidad demandante y mucho menos si la misma cumplió con la carga impuesta en el artículo 1077 del Código de Comercio.

**AL 14:** En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que les daremos respuesta en forma separada, así:

No le consta a mi representada el trámite realizado por la compañía aseguradora a la solicitud de pago.

No le consta a mi representada las condiciones del contrato de seguro.

No le consta a mi representada el ajuste realizado por la compañía aseguradora.



No le consta a mi representada los pagos realizados por la compañía demandante.

No le consta a mi representada que se haya configurado un siniestro, ni la cuantía del mismo.

**AL 15:** No le consta a mi representada los requerimientos de pago realizados por la parte actora a las entidades codemandadas.

**AL 16:** No le consta a mi representada el contenido de la comunicación con fecha de 11 de noviembre de 2020.

**AL 17:** No le consta a mi representada el trámite de la audiencia de conciliación.

**AL 18:** No le consta a mi representada el trámite de la audiencia de conciliación.

**AL 19:** No le consta a mi representada el trámite de la audiencia de conciliación.

**AL 20:** Es cierto que a la fecha no se ha realizado pago alguno a la entidad demandante, pues no existe ninguna obligación en cabeza de mi representada.

#### OPOSICION FRENTE A LAS PRETENSIONES INVOCADAS:

Teniendo en cuenta la respuesta dada a los hechos de la demanda y que son el sustento fáctico de las pretensiones invocadas por la parte actora, manifestamos que nos oponemos a dichas pretensiones, pues carecen de fundamento.

De los hechos que se indican en la demanda y de la prueba documental aportada con la misma, se puede concluir que no existe ningún medio de prueba que permita deducir responsabilidad de CARGA MASIVA S.A.S, por cuanto no se materializó un incumplimiento de las obligaciones del contrato de transporte.

Es importante tener presente que para que las pretensiones de la demanda puedan prosperar, es necesario que la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** demuestre la configuración del siniestro, la cuantía del mismo en los términos del artículo del artículo 1077 del Código de Comercio y en especial el pago realizado al propietario de la mercancía y que se cumplen los presupuestos del artículo 1096 del mismo estatuto.

Es claro que para que las pretensiones prosperen frente a CARGA MASIVA S.A.S se tendrá que demostrar un incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de transporte lo cual no será posible, pues como se probará en el proceso la entidad llamante en garantía cumplió con sus obligaciones como transportadora, pues entregó la mercancía en las mismas condiciones en que fue recibida y prueba de ello son las fotografías que obran en el expediente y que fueron aportadas en debida forma y que además no han sido cuestionadas.



Ahora, de la prueba que obra en el proceso y de las distintas consideraciones que se han hecho y sobre todo de los mismos hechos de la demanda, se puede concluir, sin lugar a duda que el evento ocurrió por situaciones imputables a otra entidad.

En estos términos nos oponemos a las pretensiones de la demanda formuladas en contra de la parte demandada.

**EXCEPCIONES DE MERITO:**

➤ **IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE SUBGORACIÓN - ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**

De los hechos de la demanda y las pretensiones de la misma se puede concluir que la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. en ejercicio de la subrogación legal consagrada en el artículo 1096 del Código de Comercio solicita el pago de las sumas pagadas a COLANTA por la materialización de un siniestro y por el cumplimiento de la obligación condicional derivada de éste, sin embargo, es claro que los presupuestos consagrados en la norma no se cumplen, por lo que no habría lugar a la prosperidad de las pretensiones.

Al respecto el artículo 1096, señala:

*El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.*

*Habrá también lugar a la subrogación en los derechos del asegurado cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.*

Lo anterior significa que para que la subrogación sea posible, se requiere de los siguiente:

- Existencia de un contrato de seguro válido
- Ocurrencia de un siniestro en los términos del contrato de seguro
- Prueba de la ocurrencia del siniestro y la cuantía en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio
- Pago de la obligación condicional conforme a los términos del contrato
- Que no sea un pago comercial.

En estos términos, en el trámite del presente proceso la entidad demandante deberá acreditar las situaciones ante indicadas, pues con a prueba documental aportada al proceso no se logra acreditar los mismos.

➤ **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CELEBRADO**



En caso de que la parte actora logre demostrar la existencia de un contrato, nos encontraríamos en el escenario de una responsabilidad contractual, pues entre MALCO CARGO S.A. y CARGA MASIVA S.A.S se celebró contrato de transporte, en virtud de la relación contractual existente entre la primera y COLANTA en calidad de propietaria de la carga.

De la prueba que obra en el expediente, es claro que la empresa CARGA MASIVA S.A.S, no incumplió las obligaciones derivadas del contrato celebrado, pues la prueba que obra en el expediente permite concluir que la mercancía fue entregada en las mismas condiciones en las cuales fue recibida la mercancía y prueba de ello es que la caja donde se encontraban los termos no fue manipulada, tal y como consta en las fotos que obran en el expediente.

Adicionalmente, la parte actora no determina ningún incumplimiento por parte de los demandados, por el contrario, intenta hacer valoraciones probatorias que no tienen ningún sustento fáctico, con la única intención de inducir al error al fallador, pues es claro que no se tiene certeza de la ocurrencia de siniestro asumido por la compañía aseguradora demandante.

Igualmente, reiteramos que no existe ningún incumplimiento por parte de CARGA MASIVA S.A.S -, que dé lugar al reconocimiento de la responsabilidad que se pretende.

➤ **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:**

Con el fin de sustentar la defensa expuesta por mis representados en el asunto de la referencia, es necesario que el despacho analice y estudie los elementos estructurantes de la responsabilidad civil contractual, los cuales son: (1) contrato válidamente celebrado, (2) incumplimiento del contrato, (3) daño y (4) un nexo causal; de lo contrario las pretensiones de la demanda no deben prosperar y no se puede considerar que por el simple hecho de presentarse un daño se entiende materializada la responsabilidad, pues se tendrá que demostrar que dicho daño tiene causa única y directa el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato celebrado.

• **CONTRATO VALIDAMENTE CELEBRADO**

En el presente asunto no existe duda frente al contrato celebrado entre las partes, ahora, es claro que la parte actora deberá demostrar las condiciones en las cuales se celebró dicho acto jurídico, con el fin de determinar cuáles eran las obligaciones recíprocas que surgían para las partes, además de determinar cuáles eran los deberes de conducta que cada parte debía cumplir en la ejecución del contrato.

Esta carga de la prueba, sin duda recae en el pretensor, en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso.

• **HECHO ILICITO:**



Frente a la ocurrencia o no del evento que dio origen al proceso, no existe duda sobre la materialización de éste, pues la prueba documental que obra en el expediente nos permite concluir que efectivamente en junio de 2020 se realizó el transporte de una mercancía, sin embargo, no existe ninguna prueba de haberse entregado la misma en condiciones defectuosas.

- **NEXO CAUSAL:**

Se debe entender por nexo causal, aquella relación física y jurídica que debe existir entre la conducta del agente y el daño, en el caso concreto, determinar si la conducta del personal de CARGA MASIVA S.A.S fue la causa directa de los supuestos daños generados a la mercancía transportada.

Ahora, frente al análisis del nexo causal, es que debe centrarse la discusión en el proceso de la referencia, con el fin de determinar, una vez demostradas las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el transporte; si la causa de los daños fue la conducta de los conductores encargados para esta actividad por parte de CARGA MASIVA S.A.S.

- **DAÑO INDEMNIZABLE:**

El daño como elemento fundamental de la responsabilidad civil, debe entenderse como la aminoración patrimonial sufrida por la víctima<sup>1</sup>, entendiéndose por supuesto la existencia de perjuicios materiales e inmateriales, como ha sido reconocido por la doctrina y jurisprudencia actual.

Adicionalmente, es necesario que el despacho entienda que el daño como elemento estructurante de la responsabilidad civil es necesario en todo proceso judicial donde se pretenda la indemnización de perjuicios, pues sin la presencia de este no tendría objeto el proceso de responsabilidad civil.

Ahora, en el caso concreto, el análisis del daño no será necesario por cuanto deberá darse por probado que el mismo no es directo, es decir, que no es consecuencia del actuar del agente.

Sin embargo, haremos un pronunciamiento frente a los perjuicios que se pretenden en la demanda, con el fin de determinar que los mismos son exagerados y que además algunos de ellos ni siquiera se han causado así:

**AUSENCIA DE DAÑO EN LOS TÉRMINOS Y CUANTIAS SOLICITADAS:**

Con el fin de darle claridad al despacho nos permitiremos pronunciarnos frente a los perjuicios pretendidos en el escrito de la demanda, asimismo manifestamos desde ya que las consideraciones que se hagan frente a estos últimos deberán ser tenidas en cuenta en la objeción al juramento estimatorio que se realizará en el capítulo correspondiente.

- **RESPECTO DEL DAÑO MATERIAL:**



En las pretensiones de la demanda se solicita la indemnización de daño emergente, bajo el presupuesto de haber pagado un siniestro a COLANTA; situación que deberá ser demostrada, indicando la existencia del siniestro y la cuantía del mismo en los términos del artículo 107 del Código de Comercio.

Con el fin de darle claridad al fallador, nos permitiremos hacer una referencia de normatividad sobre el artículo 1614 del Código Civil, norma que indica lo que se debe entender por lucro cesante y daño emergente, así:

El artículo 1614 del código civil, consagra:

*“Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento”*

En el caso concreto, además no solo se tendrá que demostrar el valor de la mercancía, sino que la parte demandante tiene la obligación de acreditar el pago de la obligación condicional con cargo a la póliza AA058110 en virtud del evento que dio origen a la presente demandante.

Adicionalmente, en caso de que el valor declarado de la mercancía no sea el verdadero, es claro que se deberán aplicar las sanciones consagradas en el artículo 1131 Del Código de Comercio.

**Por todo lo aquí indicado, es claro que las pretensiones de la demanda no deben prosperar, pues no se configuran los elementos estructurantes de la responsabilidad civil contractual, además de no cumplirse los presupuestos propios de la acción de subrogación legal en los términos del artículo 1096 del Código de Comercio.**

**RESPUESTA A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO EN CONTRA DE CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**

**AL PRIMERO:** Es cierto que EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. instauró demanda en ejercicio de la acción de subrogación en contra de CARGA MASIVA S.A.S.

**AL SEGUNDO:** Es cierto que para junio de 2020 CARGA MASIVA S.A.S tenía contrato un seguro contenido en la póliza número 507421, expedido por mi representada.

**AL TERCERO:** En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que les daremos respuesta en forma separada, así:

Es cierto que el seguro se encuentra contenido en la póliza número 50742.

Es cierto que la vigencia del contrato es la comprendida entre el 1 de mayo de 2020 a 1 de mayo de 2021



**AL CUARTO:** Es cierto que CARGA MASIVA S.A.S ostenta la calidad de tomador, asegurado y beneficiario.

**AL QUINTO:** Lo manifestado en este numeral no corresponde a un hecho, sino que es la pretensión del llamamiento en garantía.

**EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO A  
CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**

En caso de ser necesario el estudio de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado a mi representada, es claro que las mismas se deben resolver en aplicación de las condiciones particulares y generales del contrato de seguro contenido en la póliza número 507421 con vigencia del 1 de mayo de 2020 a 1 de mayo de 2021, celebrado entre CARGA MASIVA S.A.S y **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, pues son éstas las estipulaciones contractuales que regulan la relación existente entre las partes.

Una vez estudiadas las condiciones particulares y generales del contrato de seguro, que sirvió de base para el llamamiento en garantía, el despacho deberá tener especial énfasis en lo siguiente:

➤ **AUSENCIA DE SINIESTRO:**

En los términos del artículo 1072 del Código de Comercio se entiende por siniestro lo siguiente:

*Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado.*

Igualmente, el artículo 1077 del Código de Comercio impone una carga frente al asegurado, así:

*Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.*

*El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.*

Lo anterior significa que el contrato de seguro de transporte celebrado entre las partes, cubre las pérdidas que sufran las mercancías con ocasión de la actividad de transporte, por lo que la parte demandante deberá probar que efectivamente se materializó un siniestro en los términos indicados, lo cual no podrá ser cierto, pues la póliza indicada excluye expresamente reclamaciones derivadas de cualquier tipo de responsabilidad civil

➤ **AUSENCIA DE COBERTURA – LIMITACIÓN DE RIESGO:**

Ahora, en el evento en que el despacho considere que el asegurado es responsable, es claro que deberá hacerse un análisis completo del seguro y dar aplicación a las exclusiones pactadas.



El artículo 1056 del Código de Comercio, permite que las compañías aseguradoras limiten el riesgo asegurable, limitaciones que pueden hacerse desde factores territoriales, temporales, materiales, entre otros.

En el caso concreto, las condiciones generales aplicables al contrato de seguro contenido en la póliza número 507421 consagran las siguientes exclusiones, así:

*“4. Exclusiones*

*4.4. CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.*

Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda en contra de la entidad asegurada, es claro que el presente asunto no tiene cobertura por el contrato de seguro expedido por mi representada.

➤ **NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO - TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE GARANTÍAS:**

Con el fin de sustentar esta excepción es necesario conocer el contenido del artículo 1061 del Código de Comercio, así:

El artículo 1061, señala:

*“Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.*

*La garantía deberá constar en la póliza o en los documentos accesorios a ella. Podrá expresarse en cualquier forma que indique la intención inequívoca de otorgarla.*

*La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción”.*

En este orden de ideas, si se logra demostrar el incumplimiento de una garantía, es claro si dicho incumplimiento se presenta con anterioridad a la ejecución del seguro dicho contrato estará viciado de nulidad, si el incumplimiento se presenta durante la ejecución del contrato, se tiene que mi representada tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro desde el momento en que se presenta la infracción por parte del asegurado.

Al revisar el contenido del contrato de seguro, se tiene:

*Primera: Selección de vehículos y conductores. El asegurado garantiza que solo le entregará carga a vehículos y conductores a los que se le han realizado un proceso de selección; tal y como aparece registrado en el Manual de operaciones diseñado*



*por el transportador asegurado, el cual deberá ser entregado cuando sea requerido por la aseguradora.*

*Segunda: Controles y seguimiento: Independiente de las GARANTIAS que se estipulan más adelante, el asegurado mantendrá durante la vigencia del Seguro los siguientes controles:  Procedimiento establecido por el Departamento de Tráfico de la empresa, respecto a los corredores viales, asignación de rutas, control en las rutas y comunicaciones.  Aplicación del denominado "Manual de Contingencia".*

*Novena: Para movilización de productos refrigerados El asegurado se obliga a cumplir con el Control y seguimiento del estado de la temperatura en el recorrido, aplica para los amparos otorgados. (Ver Cláusula para mercancías en refrigeración o congelación.)*

Sin perjuicios de las demás garantías indicadas en el contrato de seguro, es claro que, si se logra demostrar el incumplimiento de las mismas, se deberán aplicar las sanciones consagradas en el artículo 1061 del Código de Comercio

➤ **DEDUCIBLE**

En el contrato de seguro que sirvió de base para el presente llamamiento en garantía, se pactó como deducible la suma equivalente al 10% del valor de la pérdida mínimo 3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigente.

Es importante que el despacho tenga presente que de conformidad con el artículo 1103 del Código de Comercio, el deducible es la suma que debe ser asumida por el asegurado en caso de presentarse un siniestro.

**JURAMENTO ESTIMATORIO FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio realizado por la parte actora en el escrito de la demanda, en los siguientes términos:

- La parte demandante pretende el pago del 100% de la mercancía cuando está probado que no declaró el valor de la misma.
- La parte demandante pretende el pago de un siniestro pagado a COLANTA sin tener prueba de la cuantía del mismo y sobre si el evento tenía cobertura por el seguro expedido por la entidad demandante.
- La parte demandante no demuestra las condiciones del contrato de seguro aplicables al evento que dio origen a la presente.
- 

En estos términos, objeto el juramento estimatorio realizado por la parte y en consecuencia solicito se condene a las sanciones procesales y legales que el artículo 206 consagra,



además que como sustento a la objeción se debe tener presente la integralidad de este escrito.

**MEDIOS DE PRUEBA:**

**1. DECLARACION DE PARTE:**

**INTERROGATORIO DE PARTE – EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:**

Sírvase, señor juez, citar a la parte demandante, para que absuelva interrogatorio que le formularé en la correspondiente audiencia sobre los hechos de la demanda, los de este escrito de contestación y las excepciones propuestas.

Igualmente, sírvase citar a la representante legal de las entidades codemandada para que absuelva interrogatorio que le formularé en la correspondiente audiencia sobre los hechos de la demanda, los de este escrito de contestación y las excepciones propuestas, en los términos del artículo 203 del Código General del Proceso.

Así mismo, solicito se ordene a las siguientes partes para que con destino a este proceso exhiban los siguientes documentos que se encuentran en su poder, situación que afirmamos bajo la gravedad de juramento, de conformidad con el artículo 265 del Código General del Proceso:

**Frente a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.:**

- Declaración de asegurabilidad.
- Solicitud del seguro
- Póliza, condiciones particulares y generales del contrato de seguro contenido en la póliza número AA058110 .
- Reclamación completa (pruebas) presentada por COLANTA
- Requerimientos realizados a COLANTA durante el reclamo
- Labor de ajuste realizado para atender este reclamo.
- Respuesta dada a COLANTA.
- Pagos realizados a COLANTA con cargo a la póliza antes indicada y en la misma vigencia.

**Con estos documentos se pretende demostrar que el evento que dio origen al presente proceso no gozaba de cobertura, el incumplimiento de garantías o cualquier situación que impidiera el pago del evento reclamado por COLANTA**

**Frente a CARGA MASIVA S.A.S:**

- Procesos de selección de los conductores involucrados en el transporte.
- Documentos de los vehículos
- Contrato de transporte celebrado con MALCO CARGO S.A. o en su defecto la orden de servicio.
- Correos cruzados con ocasión del transporte de la mercancía objeto del litigio, durante la ejecución del mismo y durante el proceso de reclamación realizado a éstas.
- Reporte de los Gps de los vehículos involucrados en el transporte.



- Manuales de operación o instrucciones dadas por el remitente o dueño de la mercancía.

**Con estos documentos se pretende demostrar que el evento que dio origen al presente proceso no goza de cobertura o el incumplimiento de garantías.**

## **2. DECLARACIÓN DE TERCEROS:**

En los términos del artículo 208 y ss del Código General del Proceso aplicables al caso concreto, me reservo el derecho de formular interrogatorio a las personas que hayan citado por los intervinientes al proceso como testigos.

## **3. DOCUMENTAL APORTADA:**

Solicito se dé valor probatorio a los siguientes documentos:

- Condiciones particulares y generales aplicables al seguro contenido en la póliza número 021673570 con vigencia del 2 de noviembre de 2014 al 1 de noviembre de 2015, la cual fue prorrogada del 2 de noviembre de 2015 al 17 de noviembre de 2015.

### **ANEXOS**

- Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal.

### **DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:**

EL APODERADO: Carrera 50 No. 50 -14. Oficina 1302, Medellín. Celular. 300 777 1312.  
Correo electrónico: [jdgomez@jdgabogados.com](mailto:jdgomez@jdgabogados.com)

Adicionalmente, solicito se tengan como canales de comunicación los siguientes:  
[abogado1@jdgabogados.com](mailto:abogado1@jdgabogados.com); [notificaciones@jdgabogados.com](mailto:notificaciones@jdgabogados.com);  
[earango@jdgabogados.com](mailto:earango@jdgabogados.com).

Señor Juez,

**JUAN DAVID GÓMEZ RODRIGUEZ**

C.C. No. 1.128.270.735

T.P. 189.372 del C.S. de la J.



**Radicado 05001310301120210013200 Contestación al llamamiento en garantía.**

Notificaciones Jdabogados &lt;notificaciones@jdgabogados.com&gt;

Vie 6/05/2022 2:08 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin &lt;ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Juan David Gómez Rodríguez <jdgomez@jdgabogados.com>; Pablo Guerra Hernandez <abogado1@jdgabogados.com>; Estefania Arango Tobon <earango@jdgabogados.com>; notificacionesmalco@tcc.com.co <notificacionesmalco@tcc.com.co>; mpalacio@cargamasiva.com.co <mpalacio@cargamasiva.com.co>; Notificacionesjudicialeslaequidad <notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop>; hernandopinzon@asejuridica.com <hernandopinzon@asejuridica.com>

 4 archivos adjuntos (910 KB)

PODER EQUIDAD SEGUROS 2021 132.pdf; CttestaDdaylto.EquidadsegurosvsCargaMasiva.Chubb.pdf; 4. Certificado Chubb Super Financiera.pdf; END\_ 00036 TRANS\_ AUMENTO CON MOVIM.pdf;

Buenas tardes, **SEÑORES JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

**JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ**, actuando como apoderado judicial de la compañía aseguradora **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, en la oportunidad legal me permito adjuntar contestación al llamamiento en garantía formulado por la sociedad **CARGA MASIVA S.A.S.**

Se anexan los siguientes documentos:

- Contestación al llamamiento en garantía.
- Condiciones particulares y generales aplicables al seguro contenido en la póliza número Condiciones particulares y generales aplicables al seguro contenido en la póliza número 507421 con vigencia del 1 de mayo de 2020 a 1 de mayo de 2021.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Poder para actuar.

Finalmente, cumpliendo con lo normado en el artículo número 78 del Código General del proceso y lo establecido en el decreto 806 de 2020, nos permitimos copiar a todos los sujetos procesales.

Por favor acusar recibido.

Gracias.

Jessica Vargas Garzón  
Abogada  
Cel. 31 86448770  
[notificaciones@jdgabogados.com](mailto:notificaciones@jdgabogados.com)

Juan David Gómez Rodríguez

